



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-136598-1

"M., P. D. s/
recurso de inaplicabilidad
de ley en causa N° 109.968
del Tribunal de Casación
Penal, Sala IV"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala IV del Tribunal de Casación Penal resolvió rechazar el recurso de especie interpuesto en favor de P. D. M. contra la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Zárate Campana que, con fecha 19 de marzo de 2021, lo condenó a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas por resultar coautor penalmente responsable de los delitos de homicidio *criminis causa*, por haber sido cometido con el fin de consumar el robo, agravado por el uso de arma de fuego; en concurso real con homicidio *criminis causa* por haber sido cometido para lograr la impunidad respecto del robo agravado por el uso de arma de fuego (v. sentencia del 2/9/2021).

Frente a dicha decisión, el Defensor Adjunto de Casación, Nicolás Agustín Blanco, presentó recurso de inaplicabilidad de ley el que fue declarado parcialmente admisible por la Sala mencionada, solo en lo que respecta a la denuncia de errónea aplicación de la ley sustantiva (v. Resol. 5/IV/2022).

II. Atento que la admisibilidad parcial del recurso quedó firme al no presentar el recurrente recurso de queja es que haré un resumen de agravios con el alcance allí explicitado.

El recurrente denuncia errónea aplicación de la ley sustantiva, en particular del art. 80 inc. 7 del Cód. Penal en tanto sostiene que el homicidio de la víctima -D. - fue producto de un suceso eventual que alteró el designio del imputado y que no tuvo por fin la facilitación del robo ni procurar su impunidad, sino que el hecho se produjo con motivo de enfrentar la resistencia ofensiva desplegada por la víctima.

Afirma que, a contramano de lo que sostuvo el tribunal revisor, no pudo darse por probadas las ultrafinalidades mencionadas de la figura penal pues, insiste, los disparos se produjeron en medio de los forcejeos que mantuvo al imputado con una de sus víctimas y que en definitiva el homicidio resultó como una contingencia del robo.

Postula que la agresión por parte de la víctima al producirse el forcejeo puso en juego la tenencia de arma de fuego y por tanto el imputado corría un serio peligro para su integridad física.

Por último aduce que, además, se inobservó el art. 165 del Cód. Penal el que propone como calificación alternativa.

III. Considero que el recurso presentado por el Defensor Adjunto de Casación no debe tener acogida favorable en esta sede, por las razones que seguidamente expondré.

En primer lugar, vale recordar que tanto la materialidad ilícita como la autoría responsable llegan firmes a esta instancia.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-136598-1

En ese sentido se tuvo por acreditado que "[...]el día 7 de octubre de 2017, siendo aproximadamente las 23:00hs, en circunstancias en que A. R. A. R. y J. D. iban caminando por la bicisenda que bordea la Av. Antártida Argentina, en dirección a Ruta N°9, de la ciudad de Zárate; que a unos quince metros -aproximadamente- antes de llegar a la intersección con la calle 28, fueron sorprendidos y abordados por dos sujetos de sexo masculino, uno de ellos posteriormente identificado como p. D. M. , apodado "P. ", mientras que el consorte se determinó que era menor de edad y se lo identificó como L. J. C. M. ; que M. , portando un arma de fuego tipo revólver los intimidó exigiéndoles la entrega de sus pertenencias, ante lo que tanto R. como D. entregaron sus celulares, a R. le sustrajeron un par de zapatillas color azul con rayas negras marca Diadora y una campera inflable roja con puños azules, y a D. un par de zapatillas marca Nike de color negro y una campera de tela de color verde claro, apoderándose también de una bicicleta marca Kawasaki de color negro y verde tipo Rally con cambios, en la que se conducía D. ; que una vez entregadas sus pertenencias, sin más y a fin de asegurar el resultado de la sustracción y procurar su impunidad, M. efectuó un disparo en dirección al cuerpo de R. , no llegando a lesionarlo, e inmediatamente intentó pegarle a D. , por lo que este le arrojó una patada, no llegando a impactar a M. quien estando a una distancia de medio metro le disparó en el abdomen, provocándole una lesión en región de hipocondrio izquierdo de aproximadamente 0,4 cms. de diámetro OE1 a D. ; que luego R. salió corriendo del lugar y M. le efectuó otro disparo en dirección a su cuerpo, sin lograr herirlo, en tanto D. quedó mal herido; que por su parte

M. y su compañero huyeron del lugar apoderándose de las pertenencias de las víctimas; y que a raíz de la lesión padecida, D. falleció..”.

Frente a dicho cuadro fáctico tanto el Tribunal de instancia como el revisor entendieron que M. resultó ser coautor penalmente responsable de los delitos de homicidio *criminis causa*, por haber sido cometido con el fin de consumar el robo agravado por el uso de arma de fuego; en concurso real con homicidio *criminis causa* por haber sido cometido para lograr la impunidad respecto del robo agravado por el uso de arma de fuego.

Comparto lo resuelto por el revisor para mantener firme la calificación legal -v. acápite VI de la sentencia atacada- pues los elementos subjetivos de la figura seleccionada, esto es la voluntad de matar para consumar el desapoderamiento y procurar su impunidad aparecen definidos en el caso sin necesidad de mayores esfuerzos.

Preliminarmente vale recordar que para que se configure el homicidio agravado del art. 80 inc. 7 del Cód. Penal debe demostrarse la existencia de la conexión ideológica entre el homicidio y otro delito (en el caso el robo agravado) y el ánimo del autor de cualquiera de las finalidades que lo contempla (en el caso para consumar el robo y para procurar su impunidad).

La conexión ideológica entre el homicidio y el robo es harto evidente en tanto el mismo logró consumarse, esto surge -entre otros elementos de prueba- de la declaración de A. R. quién también fue víctima del suceso y logró salir con vida.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-136598-1

En cuanto a las discutidas ultrafinalidades del tipo penal endilgado no cabe duda de la acreditación las mismas pues su configuración surge de la simple descripción del cuadro fáctico que, como ya señalé, no llega discutido a esta instancia. Veamos

En la descripción del hecho se evidencia que una vez entregadas las pertenencias por parte de las víctimas, sin más y a fin de asegurar el resultado de la sustracción y procurar su impunidad, M. efectuó un disparo en dirección al cuerpo de R. , sin llegar a lesionarlo, e inmediatamente después intentó pegarle a D.

A partir de este tramo de la secuencia delictiva el recurrente alega que el intento de defensa de D. puso en peligro la vida de su defendido pues, forcejeo mediante, se debatía la tenencia del arma que empuñaba M. Entiendo que no es correcta dicha afirmación pues del cuadro fáctico se desprende que D. le arrojó una patada al imputado pero no llegó a impactarlo pues estaba a una distancia de medio metro, cuestión que pone en evidencia que, en rigor de verdad, el arma siempre estuvo en poder del imputado y que el forcejeo no fue de las características alegadas; también así lo afirmó R. que en su testimonio dijo que hubo un "leve" forcejeo.

De todas maneras, la doctrina legal tiene dicho que la posible coexistencia en el acusado del propósito de defenderse frente a la reacción de la víctima, no obsta a la relevancia de la ultrafinalidad típica constatada que prevé el inc. 7 del art. 80 del Cód. Penal. También tiene dicho que corresponde descartar la inaplicabilidad de la figura si la muerte se hubiera

producido a consecuencia de la resistencia (o intervención) de la víctima (o terceros), pues esa circunstancia tampoco obsta a la relevancia de la ultrafinalidad típica (Cfrm. Doc. SCBA Causas P.134.545, sent. del 6/12/2021, P.134.856, sent. del 3/11/2021, entre muchísimas otras).

La inmediata secuencia en la mecánica de los hechos permite confirmar, aún más, la intención del imputado pues acto seguido y luego de que R. salió corriendo del lugar, M. efectuó otro disparo en dirección a su cuerpo, sin lograr herirlo por cuestiones ajenas a su voluntad, logrando así patentizar su intención de matar para consumir su propósito.

Teniendo entonces acreditada la calificación de homicidio agravado y manteniéndose enhiesta la misma, la denuncia de inobservancia del art. 165 del Cód. Penal carece de virtualidad. Ello así porque, por un lado, la defensa no logra dar argumentos a su denuncia más que esbozar que el homicidio fue "un suceso eventual" y que resultó "una contingencia del robo" sin hacerse cargo de la respuesta brindada por el revisor y de la materialidad ilícita confirmada.

En definitiva, las breves consideraciones esgrimidas en el escrito impugnativo en relación a la inobservancia del art. 165 del Cód. Penal se centran en una diversa interpretación -partir de su propia lectura- de la prueba reunida en el caso, elementos que tampoco llegan cuestionados en esta instancia.

Entonces y para finalizar resulta ineficaz el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado, en tanto la defensa se limitó a formular



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-136598-1

afirmaciones genéricas y dogmáticas sin ningún anclaje en las particularidades del caso. De este modo, dejó completamente incontrovertidos los fundamentos del fallo en crisis que, con sustento en la prueba producida en el expediente, estimó que las circunstancias en que se desarrollaron los hechos ponen de manifiesto que el homicidio fue cometido con las ultrafinalidades de asegurar el robo y de lograr la impunidad. En conclusión, media insuficiencia en el planteo (docr. art. 495, CPP).

IV. Por todo lo expuesto, entiendo que esa Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto de Casación en favor de P. D. M.

La Plata, 16 de diciembre de 2022.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia -
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

16/12/2022 08:58:29

